

actividades culturales. c) La satisfacción de necesidades intelectuales y culturales, desarrollando una amplia labor cultural y artística en toda la posible variedad de sus manifestaciones. d) La enseñanza, investigación, difusión y transmisión de la cultura por cualquier medio, según la visión de la fe católica expresada por el Magisterio de la Iglesia, lo que implica auxiliar la formación moral, profesional y educativa, siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la civilización católica española. e) La promoción de servicios y actividades sociales, en especial a favor de la infancia, igualdad de oportunidades para la mujer, juventud, ancianos, minusválidos u sectores carentes de recursos. f) Difundir la doctrina y actividades de la Iglesia Católica. g) Orientar la opinión pública con carácter cristiano. h) Colaborar en la promoción humana, social y cultural de la sociedad en general. i) Contribuir, colaborar y apoyar a la Iglesia Católica en sus obras y actividades. j) La concesión de ayuda financiera o de cualquier otro tipo a favor de actividades de evangelización de la Iglesia Católica y, en especial, colaborar a la creación, desarrollo y mantenimiento de Misiones Católicas en el denominado Tercer Mundo. k) La conservación, promoción y desarrollo del legado fundacional, constituido por el patrimonio de D. Fernando Álvarez-Ossorio y Sebastián así como la regeneración medioambiental de su entorno, fin que englobará la totalidad de las actividades y medios necesarios en orden a la consecución de los siguientes objetivos: 1. La intervención en la conservación y restauración de los edificios propiedad del testador. 2. La conservación, restauración, catalogación y difusión de los bienes históricos, artísticos y culturales, existentes en dicho patrimonio, así como la adquisición, ampliación, permuta u otras actividades dispositivas que redunden en beneficio de la obra fundacional. 3. La gestión del patrimonio fundacional por medio de aquellas actividades que permitan la exposición y difusión de obras propias, así como la cooperación con otros organismos o instituciones culturales. 4. Conservar sin menoscabo de la facultad de disposición ni de los demás atributos dominicales, así como reintegrar, reclamar o reivindicar el patrimonio, tanto mobiliario como inmobiliario, legado o atribuido a la Fundación, o heredado por ésta, merced a las Disposiciones testamentarias de D. Fernando Álvarez-Ossorio y Sebastián, para destinar tal patrimonio a satisfacer los fines de interés general referidos en el presente artículo. 5. Fomentar todas aquellas actividades que se propongan en el conocimiento, mantenimiento y salvaguarda de los bienes que integran el legado fundacional. 6. En su caso, la conservación de los monumentos del Patrimonio con sujeción a las normas reguladoras del Patrimonio Artístico Nacional; la conservación, ordenación y catalogación de las obras de arte y de los fondos bibliográficos y documentales; la exhibición al público en forma permanente de los monumentos y obras de arte propiedad de la Fundación; la celebración de conferencias, seminarios y coloquios de carácter histórico y artístico; y la promoción de la investigación histórica y artística. 7. Promover la investigación histórica de los bienes, archivos y bibliotecas que en un futuro puedan formar parte del legado fundacional. 8. Captar recursos humanos y materiales para el desarrollo de los fines de la Fundación. l) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines similares, siempre que ello tenga por objeto la mejor satisfacción de los fines anteriormente señalados.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Juan Lladró Dolz, Vice-Presidente Primero: D. Eugenio Messana Vidal, Vice-Presidente Segundo: D. Federico Trenor Trenor, Secretario: D. Ignacio Aguirre Martí, Vocales: D. Luis-Ramón Cortés Pérez, D. Carlos-Antonio Vila López, D. Juan-Luis Cufià Vilar, D. Domingo de Guzmán Guia Calvo, D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, D. Vicente Rodrigo Cubells, D. Javier Gomis Gómez-Ygual, D. Antonio Leyda Gilabert y Doña Rosa Lladró Sala.

En las citadas escrituras y otros documentos públicos, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Se designa a D. Rafael Gómez-Ferrer, D. Vicente Rodrigo Cubells, D. Javier Gomis Gómez-Ygual y D. Antonio Leyda Gilabert, como miembros de la Comisión Permanente.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «FUNDACIÓN EL CARMEN» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «FUNDACIÓN EL CARMEN», de ámbito estatal, con domicilio en Bétera (Valencia), en la Masía El Carmen, Camino Viejo de Olocau, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de octubre de 2003.—P.D. (Orden 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

21709 *ORDEN ECD/3295/2003, de 28 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Centro de Investigación de Economía y Sociedad», de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Isabel Vidal Martínez, solicitando la inscripción de la «FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ECONOMÍA Y SOCIEDAD», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación «CENTRO DE INICIATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL», en Barcelona, el 1 de julio de 2003, según consta en la escritura pública número dos mil novecientos treinta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña D. Miguel-Ángel Campo Güerri.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona (08025), calle Rosellón, 416, 1.º, 3.ª, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Fomentar la investigación socio-económica. 2. Realizar, fomentar la realización y difundir estudios sobre la promoción de la acción social y la responsabilidad social corporativa. 3. Desarrollar programas de acreditación y ser registradora que certifica el cumplimiento de los

programas de responsabilidad social corporativa. 4. Procurar el establecimiento de contratos con empresas y administraciones públicas interesadas en la promoción de la socio-economía y la responsabilidad social corporativa en todos sus ámbitos. 5. Orientar a empresas y organizaciones de cualquier clase a dar forma escrita a su implícito sistema de inherentes valores y en la adopción de códigos externos de conducta como referencias a seguir. 6. Fomentar el estudio y la puesta en práctica empresarial de la responsabilidad social corporativa, especialmente en lo relativo a las normas de contabilidad y auditoría social. 7. Incrementar el establecimiento de relaciones entre empresas y administraciones públicas interesadas en lograr un desarrollo comunitario sostenible. 8. Sensibilizar a expertos y representantes de las administraciones públicas, a profesores y estudiantes universitarios procedentes de disciplinas distintas, a técnicos y gestores de movimientos y entidades de base, así como a profesionales procedentes del ámbito mercantil y a empresarios de la importancia de combinar la eficacia económica con los intereses sociales y de destacar los valores sociales de la actividad económica y de su gestión responsable».

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Isabel Vidal Martínez, Secretario: D. Miguel Vidal Martínez, Vocales: Doña Lourdes Viladomiu Canela, D. Luis Sola Vilardell y D. Eduardo Rojo Torrecilla.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, pronunciando, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ECONOMÍA Y SOCIEDAD» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE ECONOMÍA Y SOCIEDAD», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona (08025), calle Rosellón, 416, 1.º, 3.ª, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de octubre de 2003.—P. D. (Orden 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21710 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para concluir la construcción y equipamiento de centros previsto en el Convenio de 9 de julio de 1998.*

Suscrito el Convenio de Colaboración, entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de la Rioja, para concluir la construcción y equipamiento de Centros previsto en el Convenio de 9 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 6 de noviembre de 2003.—El Secretario general técnico, Javier Cepeda Morrás.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para concluir la construcción y equipamiento de centros previsto en el Convenio de 9 de julio de 1998

En Madrid, 11 de septiembre de 2003.

De una parte el Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales D. Antonio Lis Darder, en virtud de las competencias atribuidas en el art. 6.1 y disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

De la otra, la Excm. Sra. D.ª Sagrario Loza Sierra, Consejera de Juventud, Familia y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja facultada para la aprobación y firma del presente Convenio por acuerdo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2000 (BOR n.º 14 de 29 de enero).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

El 9 de julio de 1998 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMERSO y la Comunidad Autónoma de La Rioja cuyo objeto es establecer la colaboración necesaria entre ambas partes para la financiación (durante el periodo 1998, 1999 y 2000) de la construcción y equipamiento del Hogar de Tercera Edad de la zona sur de Logroño y de inversiones nuevas en la citada Comunidad Autónoma que sean determinadas por ésta y de la puesta en funcionamiento de las mismas, en virtud de lo establecido en las letras c y d del Anexo II del Acuerdo de Traspaso a la Comunidad Autónoma citada adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 26 de diciembre de 1997.

Dada la fecha de suscripción del citado Convenio (9 de julio de 1998) y toda vez que en cumplimiento de su contenido la Comunidad Autónoma de La Rioja hubo de formalizar los correspondientes contratos de obras cuya tramitación está sujeta a los plazos procedimentales previstos en la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, hizo imposible la ejecución de las inversiones en el calendario previsto, siendo necesario un reajuste de las anualidades y cuantías a fin de adecuar estos aspectos a los contratos de obras ya suscritos.

Como consecuencia de ello, se han suscrito sendos Convenios de Colaboración durante los años 2000, 2001 y 2002, y en cumplimiento de los mismos la Comunidad Autónoma de La Rioja ha justificado y el IMERSO ha tramitado para su abono la cantidad de 5.167.278,52 € para la financiación de las inversiones previstas en el Convenio de 9 de julio de 1998.